



MISIÓN PERMANENTE DE EL SALVADOR
ANTE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

Tema No. 81:
**"EXAMEN DE LA PREVENCIÓN DEL DAÑO TRANSFRONTERIZO RESULTANTE DE
ACTIVIDADES PELIGROSAS Y ASIGNACIÓN DE LA PÉRDIDA EN CASO DE PRODUCIRSE
DICHO DAÑO"**

Memoria Verbal 22 de octubre de 2010

Señor Presidente:

Deseamos iniciar nuestra intervención agradeciendo al Secretario General por la presentación de su informe A/74/131 y su adición en el que se recopilan las observaciones recibidas por nueve Estados, incluidas las enviadas por la República de El Salvador. Asimismo, agradecer su informe referencia A/74/132 que contiene la compilación de las decisiones de cortes, tribunales y otros

órganos internacionales en la materia, el cual, es de mucha utilidad.

Señor Presidente:

En relación con este importante tema de agenda, El Salvador reconoce que, en el contexto globalizado de la sociedad internacional, deviene cada vez más necesario el reconocimiento y

En este contexto, reconocemos que la obligación de prevenir daños ambientales transfronterizos es un compromiso definido en el derecho internacional ambiental, por el cual, los Estados pueden ser responsables por los daños significativos que ocasionen a las personas fuera de sus fronteras por actividades originadas en su territorio o bajo su autoridad o control efectivo.

En virtud de lo anterior, reiteramos ante esta Comisión, nuestro apoyo para trabajar hacia la elaboración de una convención basada en el proyecto de artículos sobre "la responsabilidad del daño

transfronterizo resultante de actividades peligrosas" (ubicado en resolución A/RES/62/68 de la Asamblea General de Naciones Unidas); y que incorpore también las prácticas relativas a la aplicación de los "principios sobre la asignación de la pérdida en caso de daño transfronterizo resultante de

- En cuanto al párrafo 5 del preámbulo , se deja a consideración modificar la redacción de la siguiente forma: "Reconociendo que la cooperación internacional es un elemento esencial para la

para poder concretar los propósitos de la presente resolución”;

- Finalmente, se sugiere agregar una definición sobre el término “daño *sensible*”, mencionado en los artículos 1, 2, 3, 41, 4, 8, 9, 10, 11, 12 y 15 de la presente resolución.

esclarecer las interpretaciones en cuanto a su utilización.

Respecto de los *principios* sobre la asignación de la pérdida en caso de daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas, consideramos que su contenido material puede tener una incidencia trascendental sobre la práctica de los Estados, lo que, generaría normas consuetudinarias con efectos jurídicos vinculantes y de potencial conflictividad.